



*Universidad Nacional de Lanús*

**016/09**

Lanús, 16 de marzo de 2009

VISTO, el expediente N°550/09, correspondiente a la 1° Reunión del año 2009 del Consejo Superior, y el expediente N° 2099/08, y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de diciembre de 2008 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio Marco con la Fundación ALCO (Anónimos Luchadores Contra la Obesidad);

Que el convenio tiene por objeto establecer relaciones de colaboración mutua, planificar, programar y desarrollar conjuntamente, actividades de carácter científico- tecnológico docente, de divulgación y educación para la salud (obesidad) de conformidad a los objetivos y planes de cada entidad;

Que este cuerpo, en su 1° Reunión del año 2009, ha analizado y aprobado el citado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco suscripto, el 22 de diciembre de 2008, entre la Fundación ALCO (Anónimos Luchadores Contra la Obesidad) y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de Dos (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

A.T.

**Firma: Dra. Ana Maria Jaramillo Georgina Hernandez Oscar Tangelson**



**CONVENIO MARCO  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y LA FUNDACIÓN ALCO**

Entre la FUNDACIÓN ALCO (ANÓNIMOS LUCHADORES CONTRA LA OBESIDAD) representada en este acto por su Presidente, Ana María Mirleni, con D.N.I 6.155.303, con domicilio a los efectos del presente en Manuel Ugarte 3443 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante ALCO, por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, representada por su Rectora, la Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, con domicilio en 29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante LA UNIVERSIDAD, se formaliza el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** ALCO y la UNIVERSIDAD, con el objeto de establecer relaciones de colaboración mutua, se comprometen a planificar, programar y desarrollar conjuntamente, actividades de carácter científico-tecnológico docente, de divulgación y educación para la salud (obesidad) de conformidad a los objetivos y planes de cada entidad.

**SEGUNDA:** A ese efecto acuerdan realizar actividades conjuntas de investigación, determinación del perfil nutricional y análisis de laboratorios en el área de alimentos.

**TERCERA:** Ninguna de las partes podrá realizar las actividades especificadas en el objeto del presente convenio, ni en los convenios a que diere lugar este, en forma independiente invocando este convenio, el nombre o representación de ALCO y/o el de la Universidad Nacional de Lanús sin que tales actividades fueran aprobadas por las dos instituciones parte de conformidad a sus formas reglamentarias. La violación de la prohibición descripta dará lugar a la rescisión automática del presente convenio y/o convenios que se hubieren realizado entre las partes, y otorgará derecho a la parte lesionada a iniciar las acciones legales que considere pertinente.

**CUARTA:** Los aranceles, gratuidad y excepciones de pago, de las actividades que en virtud del presente convenio realizaren conjuntamente ambos contratantes, serán establecidas en cada caso así como la distribución de las sumas que se recauden entre las partes. El presente Convenio no genera erogación alguna para ALCO ni para la UNIVERSIDAD.

**QUINTA:** Las actividades a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en acuerdos específicos, en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos y las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión. Tales acuerdos específicos deberán ser aprobados por cada una de las partes involucradas de conformidad a sus pautas reglamentarias.

**SEXTA:** Las actividades que se aprueben por el presente convenio serán informadas periódicamente según las normas vigentes en cada una de las

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ANA MARIA MIRLENI  
PRESIDENTE

A.T.

**Firma: Dra. Ana Maria Jaramillo Georgina Hernandez Oscar Tangelson**



Instituciones y los resultados alcanzados, serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes.

**SÉPTIMA:** Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes, respetándose la autoría intelectual del personal participante.

**OCTAVA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

**NOVENA:** El presente convenio no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las partes involucradas podrá efectuar convenios de igual tenor que el presente con otras instituciones sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las partes.

**DÉCIMA:** Este Convenio se celebra por el término de tres (3) años calendario. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente si expresión de causa, dentro de su vigencia, mediante preaviso escrito a la otra parte, efectuado con una anticipación de sesenta (60) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización, de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

**UNDÉCIMA:** Las partes y las personas que intervengan en la ejecución de las actividades a que diere lugar este convenio, conforme lo dispuesto en las cláusulas primero y segunda, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de resultados.

2 **DUODÉCIMA:** Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas a los tribunales Federales competentes de la Capital Federal. Asimismo, ambas partes constituyen domicilios en los mencionados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas contractuales.

**DECIMOTERCERA:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús, lo que deberá ser notificado entre las partes.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en dos ejemplares, de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los..... días del mes de ..... de 2008.

  
ANA MARÍA MIRLENI  
PRESIDENTE

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

A.T.

**Firma: Dra. Ana Maria Jaramillo Georgina Hernandez Oscar Tangelson**